GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 DE AGOSTO DE 2005

CIRCULAR C.G.P. N° 07/2005

PRODUCIDA POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS.

REFERENCIA: PAUTAS A CUMPLIR CON RELACION A LA MODIFICACION DEL ARTICULO 28° DE LA LEY N° 5023, A TRAVES DE LA LEY N° 5155 -DECRETO N° 988/05- PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL N° 49, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2005.

DIRIGIDA A:

- Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones, Entidades u Organismos del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.
- Sr. Tesorero General de la Provincia.
- Sra. Encargada de la Subcontaduría General de Control.
- Sra. Encargada de la Subcontaduría General de Registro e Información Financiera.

Teniendo en cuenta que la Ley N° 5155 -Decreto N° 988, de fecha 14 de junio de 2005-, publicada el día 21 de junio de 2005, en el Boletín Oficial N° 49, en su Artículo 1° expresa: "**Modifícase el artículo 28° de la Ley 5023, el que quedará redactado con el texto siguiente:**

"ARTÍCULO 28°.- Las propuestas que se presenten en Licitaciones para la provisión de bienes o servicios abonarán las siguientes tasas, calculadas sobre el monto del presupuesto oficial:

a) Licitaciones y/o Concursos Públicos: EL UNO POR MIL (1 ‰),

b) Licitaciones Privadas y concursos de Precios: EL CERO CINCUENTA POR MIL (0,50 ‰),

c) Contrataciones Directas, cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%) del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para Licitación Pública: EL CERO CINCUENTA POR MIL (0,50 ‰),

d) En el caso de propuestas que se presenten para Licitaciones y Concursos de Precios de obras públicas: se abonará una tasa del CERO CINCUENTA POR MIL (0,50 ‰), sobre el monto del presupuesto oficial".

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Ley N° 5155, esta Contaduría General de la Provincia observa que algunas Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hacen sus veces, del ámbito del Poder

Ejecutivo Provincial, no adoptaron los recaudos pertinentes en orden a garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido por dicha Ley.

Por lo expuesto precedentemente, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, deberán cumplimentar lo siguiente:

1) Incluir en los Pliegos de Condiciones Particulares de las **Licitaciones Públicas y/o Concursos Públicos**, para la **contratación de bienes o servicios**, la exigencia a los proponentes, de efectuar la reposición del **SELLADO DE OFERTA del UNO POR MIL (1 %o)**, que será calculado sobre el monto del Presupuesto Oficial, en concepto de Tasa Retributiva de Servicios- Artículo 28° de la Ley N° 5023- vigente para el Ejercicio Fiscal 2005, modificado por Ley N° 5155-Decreto N° 988, de fecha 14 de junio de 2005-.

   Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42° del Anexo II -Reglamento de Contrataciones- del Decreto Acuerdo N° 2175/80 y sus modificatorios, vigente transitoriamente como reglamentario de la Ley N° 4938, en virtud de lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 152/98, deberán incluir como causal de rechazo, aquellas propuestas que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Artículo 28° de la Ley N° 5023- vigente para el Ejercicio Fiscal 2005, modificado por Ley N° 5155- Decreto N° 988, de fecha 14 de junio de 2005”-.

2) Consignar en los Pliegos de Condiciones Particulares de las **Licitaciones Privadas y Concursos de Precios**, para la **contratación de bienes o servicios**, la exigencia a los proponentes, de efectuar la reposición del **SELLADO DE OFERTA del CERO CINCUENTA POR MIL (0,50 %o)**, calculado sobre el monto del Presupuesto Oficial, en concepto de Tasa Retributiva de Servicios- Artículo 28° de la Ley N° 5023- vigente para el Ejercicio Fiscal 2005, modificado por Ley N° 5155 -Decreto N° 988, de fecha 14 de junio de 2005-.

   A su vez, en el marco de lo normado por el Artículo 42° del Anexo II -Reglamento de Contrataciones- del Decreto Acuerdo N° 2175/80 y sus modificatorios, vigente transitoriamente como reglamentario de la Ley N° 4938, en virtud de lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 152/98, deberán incluir como causal de rechazo, aquellas propuestas que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Artículo 28° de la Ley N° 5023 -vigente para el Ejercicio Fiscal 2005-, modificado por Ley N° 5155 Decreto N° 988, de fecha 14 de junio de 2005-.

3) Determinar un PRESUPUESTO OFICIAL en las **Contrataciones Directas** de **bienes o servicios**, cuyo importe supere el cinco por ciento (5 %) del monto autorizado por el Poder Ejecutivo Provincial para Licitación Pública.

   Dicho Presupuesto Oficial deberá ser consignado en el Formulario o documento, a través del cual se solicite la cotización de precios a las Firmas cuyo ramo de actividad o rubro de explotación guarde relación con el objeto de la contratación.

Asimismo, deberá incluirse en las bases o condiciones de las Contrataciones Directas cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%) del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para Licitación Pública, la exigencia a los oferentes, de efectuar la reposición del **SELLADO DE OFERTA del CERO CINCUENTA POR MIL (0,50 ‰)**, calculado sobre el monto del Presupuesto Oficial, conforme lo establecido por la Ley N° 5155 -Decreto N° 988, de fecha 14 de junio de 2005-.

Asimismo, en dichas bases o condiciones, también deberá establecerse que las ofertas que se presenten en las referidas Contrataciones Directas, que no cumplan con la reposición del Sellado de Oferta, serán rechazadas.

4) Incluir en los Pliegos de Condiciones Particulares de los **Concursos de Precios, Licitaciones Privadas y Licitaciones Públicas**, para la contratación de Obras Públicas, la exigencia a los proponentes, de efectuar la reposición del **SELLADO DE OFERTA del CERO CINCUENTA POR MIL (0,50 ‰)**, que será calculado sobre el monto del Presupuesto Oficial, en concepto de Tasa Retributiva de Servicios-Artículo 28° de la Ley N° 5023 -vigente para el Ejercicio Fiscal 2005-, modificado por Ley N° 5155 -Decreto N° 988, de fecha 14 de junio de 2005.

   Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42° del Anexo II -Reglamento de Contrataciones- del Decreto Acuerdo N° 2175/80 y sus modificatorios, vigente transitoriamente como reglamentario de la Ley N° 4938, en virtud de lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 152/98, deberá incluirse como causal de rechazo, aquellas propuestas que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Artículo 28° de la Ley N° 5023 -vigente para el Ejercicio Fiscal 2005-, modificado por Ley N° 5155 -Decreto N° 988, de fecha 14 de junio de 2005-.

5) Poner en conocimiento de los Titulares de las Unidades Ejecutoras de Programas o Categorías Programáticas equivalentes, autorizadas a administrar recursos públicos, cuyas actividades administrativas-financieras coordinan y ejecutan, lo establecido a través de la presente Circular.

Atentamente.-

PODER EJECUTIVO - CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CATAMARCA

C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA